

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 08 de Junio de 2019

TEMA: IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

SUB TEMA: DEDUCCIONES, DESCUENTOS EN EL IMPUESTO DE RENTA.

El impuesto sobre la Renta y complementarios ha tenido grandes modificaciones en los últimos años, las cuales se han incorporado en nuestra legislación por diferentes reformas tributarias en este documento las examinaremos, en especial La ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, la ley 1945 del 2018 y la Ley 1955 del 2019 Plan de desarrollo del Presidente Duque, en cuanto a las deducciones y los descuentos tributarios permitidos en las normas fiscales para las personas jurídicas para el año gravable 2019.

I. DEDUCCIONES PERMITIDAS FISCALMENTE

1.1 Deducciones por regalos a clientes y empleados

Las siguientes deducciones como regalos, cortesías, fiestas, reuniones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

Atención a clientes, proveedores y empleados siempre que no pasen del 1% de los ingresos fiscales

Artículo 108-4 del Estatuto Tributario artículo 63 ley 1819 del 2016

Los Pagos por parafiscales e impuestos del 115 del E.T serán deducibles en el año en que se devengue, y se paguen, pero deben ser cancelados antes de presentar la declaración de renta.

Artículo 76 ley 1943 del 2018

1.2 Costos y la Factura de venta

Los costos y deducciones devengados serán aceptados fiscalmente así la factura este en el otro año o periodo siguiente. siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable Artículo 135 ley 1819 del 2016 artículo 176 Estatuto Tributario

Impuesto Descontable IVA:

Las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los tres periodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.” Artículo 194 ley 1819 del 2016

El concepto 23246 de la DIAN de agosto del 2017 analizando el efecto de la contabilización sin factura señala que es dable tomarse el impuesto descontable en el momento de la contabilización así no se haya expedido la factura y tenga fecha posterior.

Momento de efectuar la retención en la fuente Devengo

La Retención se realiza en el momento del pago o abono en cuenta, el abono en cuenta es una acción contable, donde se registra y se reconoce el derecho u obligación y la causación es el reconocimiento económico del derecho u obligación.

Con los nuevos marcos normativos contables y fiscales, el artículo 135 de la ley 1819 del 2016 parágrafo 2 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario estableció que se puede realizar el abono en cuenta sin necesidad que se tenga la facturación y en ese instante nacería la obligación de realizar la retención en la fuente.

Hay que conciliar con el literal C numeral 1 artículo 105 del Estatuto Tributario, artículo 61 de la ley 1819 del 2016, que en el caso que los gastos por provisiones asociados a obligaciones de montos o fecha inciertos, es una diferencia temporal con las normas fiscales y en ese evento no se practicaría la retención en la fuente.

1.3 Inventario

Cuando se trate de faltantes de inventarios de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras.

Los inventarios dados de baja por obsoletos, debidamente destruidos reciclados o chatarrizados, serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios en su precio de adquisición, más costos directamente atribuibles y costos de transformación en caso de que sean aplicables.

Si el inventario esta asegurado se reconocerá la diferencia entre la pérdida y lo pagado por el seguro Artículo 43 ley 1819 del 2016 y artículo 64 del Estatuto Tributario

1.4 Costo Avaluo Catastral

La venta de Inmuebles cuyo costo sea el auto avaluó o el avaluó catastral se le debe restar la depreciación acumulada. Artículo 51 y 52 ley 1819 del 2016 y artículo 72 y 73 del Estatuto Tributario.

1.5 Depreciación:

En el impuesto de renta los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, pueden deducir la depreciación causada, en los bienes usados en el negocio que hayan prestado servicio en el año.

Se determina la vida útil; Y se calcula sobre el costo fiscal descontado el valor de salvamento, el porcentaje de depreciación.

Artículo 77 ley 1819 del 2016 y artículo 128 del Estatuto Tributario.

La obsolescencia parcial no es deducible del impuesto de renta. la obsolescencia completa es deducible sobre la parte que le faltaba por depreciar.

Artículo 78 ley 1819 del 2016 y artículo 129 del Estatuto Tributario.

Se puede depreciar al 100% los activos adquiridos en el año cuyo valor sea inferior a 50 UVT, el concepto 1416 de diciembre del 2017 de la DIAN estableció que no se entendía modificada fiscal que permitía esta depreciación acelerada, con la entrada en vigencia de la nueva normatividad de la ley 1819 del 2016, pudiendo ser tomado el 100% fiscalmente en el año de compra del activo fijo cuyo valor es menor a 50 UVT.

Incentivos A La Inversión En Proyectos De Fuentes No Convencionales De Energía (FNCE) Depreciación acelerada de la inversión en el impuesto sobre la renta

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la pre inversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin.

Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual.

La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.

Artículo 14 ley 1715 del 2014

Saneamiento de activos

Cualquier contribuyente del impuesto de renta y complementarios podrá actualizar el valor de los activos fijos declarados en el año gravable 2018 y gozar de una nueva depreciación fiscal, Los activos sujetos al saneamiento previsto en el artículo 48 de la Ley 1943 de 2018 son aquellos que forman parte del patrimonio bruto del contribuyente y se encuentran declarados a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 en el impuesto sobre la renta y complementarios por un valor inferior al valor de mercado, y que cumplan con las siguientes condiciones al momento del saneamiento:

1. No se enajenan dentro del giro ordinario del negocio.
2. No se encuentran disponibles para la venta.
3. Han sido poseídos por más de dos (2) años.

La tarifa del impuesto del saneamiento es del 13% la cual se presentara con la declaración del impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2019.

Artículo 1.5.7.5 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el artículo 1 del decreto 874 del 2018

Depreciación de los activos saneados

Los activos fijos que sean depreciables y que no se encuentren totalmente depreciados fiscalmente, podrán seguir depreciándose

hasta agotar el remanente de la vida útil, con base en el nuevo valor de los activos.

El saneamiento no da derecho al incremento fiscal de la vida útil del activo, ni al incremento de las tasas de depreciación de los mismos y solamente es aplicable a los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar contabilidad.

Artículo 1.5.7.6 del decreto 1625 del 2016 que fue adicionado por el artículo 1 del decreto 874 del 2018

1.6 Dedución de Impuestos

Son deducibles los impuestos tasas y contribuciones, que se causen en un 100% y tengan relación de causalidad con la actividad económica

Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios son deducibles Artículo 115; artículo 115-1 del Estatuto Tributario; artículo 76 ley 1943 del 2018

II. DEDUCCIONES SOLO CONTABLES Y NO FISCALES

Perdidas por deterioro en el inventario, por ajuste a valor neto de realización, no es deducible sino hasta que se venda.

Adquisiciones que generen intereses implícitos, no son deducibles

Las pérdidas por valor razonable, como los de propiedad de inversión, tiene efecto fiscal solo al momento de la enajenación.

Los costos por provisiones asociados a montos o fechas inciertas, como desmantelamiento, restauración rehabilitación
Los costos originados por actualización de pasivos estimados o provisiones son deducibles hasta que surja la obligación en fecha cierta.

Los costos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta

y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha ciertos y no exista limitación alguna

Los costos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio.

Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales diferentes a las laborales con sujeción a lo prevista en el numeral 3 del artículo 107-1 de este estatuto.

Los impuestos asumidos de terceros

Artículo 59 y 105 Estatuto Tributario artículo 39 y 61 ley 1819 del 2016

III. DEDUCCIONES NO PERMITIDAS FISCALMENTE

3.1 Gastos No capitalizables

Los gastos y costos no deducibles no pueden capitalizarse. Artículo 93 ley 1819 del 2016 y artículo 176 del Estatuto Tributario

3.2 Medios De Pagos en efectivo; Restricción Fiscal

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos

en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago.

Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

En el año 2019: el menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

Para las empresas del sector agrícola no será reconocido como costo gasto o impuesto descontable si el pago en efectivo supera en el año 2019 el 90% de los costos y gastos

Los pagos individuales no pueden superar de 100 UVT sin ser canalizados a través de medios financieros. Con la consecuencia del desconocimiento de costos, deducciones, pasivos impuestos descontables.

Artículo 307 de la ley 1819 del 2016 artículo 771-5 Del Estatuto Tributario.

El concepto 301 del marzo del 2018 de la DIAN aclaro que si el pago se realiza a través de una consignación bancaria, a pesar que sea un pago en efectivo, al realizar la consignación se está cumpliendo con la condición señalada por el legislador (canalización a través de medios financieros) para obtener la posibilidad de ser reconocido fiscalmente como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

Tambien el concepto preciso que el límite para pagos en efectivo individuales realizados por personas jurídicas y los pagos en efectivo recibidos por personas naturales que perciban rentas no laborales es de cien (100) UVT, entendido el límite respecto del

pago particular realizado como unidad u operación independiente en relación con otros desembolsos de efectivo.

El incumplimiento de este límite en los pagos individuales en efectivo conlleva el desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales

3.3 Subcapitalización

La ley 1943 del 2018 en su artículo 55 sustituyó en su integralidad el artículo 118-1 del Estatuto Tributario, estableciendo otras reglas y condiciones para que un préstamo que genere intereses sea considerado deducible o no del impuesto de renta

Esta restricción solo operará para préstamos entre vinculados económicos nacionales o extranjeros, la no deducibilidad de los intereses se calcula de la siguiente forma: El pasivo que genera intereses no puede superar 2 veces el patrimonio con la vinculada a 31 de diciembre del año anterior.

El valor del pasivo que exceda los intereses asociados a ese pasivo no es deducible, se vigilará el endeudamiento con entidades financieras para evitar el Back to Back, avales de una vinculada o cualquier otra figura donde las vinculadas actúan como acreedoras.

Esta restricción no aplica para entidades que estén sometidas a la vigilancia de la Superfinanciera o para empresas en periodo improductivo o proyectos de infraestructura de transporte

3.4 No deducibles los siguientes impuestos

No son deducibles el 50% en el impuesto del 4 x 1000; El ICA en un 100% si se toma como Descuento tributario; El 100% del Impuesto de Renta, Patrimonio y Normalización tributaria

Artículo 115; artículo 115-1 del Estatuto Tributario; artículo 76 ley 1943 del 2018

IV. DEDUCCIONES DE NATURALEZA SOLO FISCAL

4.1 Descuento Para Inversiones Realizadas En Investigación, Desarrollo Tecnológico O Innovación.

Sujetos beneficiarios

Cualquier persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta y complementarios

Calificación del proyecto:

Los proyectos serán calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo

Beneficio Tributario

El beneficio tributario es que Las personas que realicen inversiones tienen derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por COLCIENCIAS de acuerdo con la normatividad vigente.

Control y evaluación de los proyectos

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados,

Divulgación de los resultados

Se debe garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Artículo 256 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 171 de la ley 1955 del 2019

4.2 Deducción de la inversión en el impuesto sobre la renta en proyectos de Fuentes no Convencionales de Energía

Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en Proyectos de Fuentes no Convencionales de Energía los obligados a declarar en el Impuesto sobre la Renta que realicen directamente inversiones en este sentido,

Tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por un periodo no mayor a los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para la obtención del beneficio tributario, la inversión deberá ser certificada como proyecto de FNCE (**Fuentes no Convencionales de Energía**) por la unidad de Planeación Minero Energética UPM

Artículo 11 ley 1715 del 2014 modificado por el artículo 174 de la ley 1955 del 2019

4.3 Costo de los Activos Formados

Los activos formados para los obligados a llevar contabilidad no tienen costo, pero cuando se vendan se reconocerá un costo presunto del 30% Artículo 55 ley 1819 del 2016 y artículo 75 del Estatuto Tributario.

V. DIFERENCIA EN CAMBIO FISCALMENTE

A 31 de diciembre de cada año no habrá ningun reconocimiento por diferencia en cambio sobre valores no cancelados.

Los ajustes por diferencia en cambio se realizaran en el momento del pago total, y sera un ingreso, costo o gasto.

No se reajustaran Activos, Bienes corporales e incorporales en moneda extranjera por el hecho de tenerlos.

Articulo 78 ley 1819 del 2016 y articulo 129 del Estatuto Tributario

VI. DESCUENTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO DE RENTA.

6.1 Crédito Fiscal Para Inversiones Realizadas En Investigación, Desarrollo Tecnológico O Innovación.

Sujetos beneficiarios

Inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas contribuyente del impuesto de renta y completaros

Calificación del proyecto:

Los proyectos serán calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo.

Beneficio Tributario

El beneficio tributario es que Las personas que realicen inversiones tienen derecho a un crédito fiscal (Descuento tributario) de su impuesto sobre la renta a cargo el 50% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Certificación del proyecto

Par obtener le beneficio deberá se certificada por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología

Devolución del saldo a favor en renta

El crédito fiscal aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución, que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) y , podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS por el valor del crédito fiscal. Si el monto es inferior a 1.000 UVT no generaran devolución.

Artículo 256-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 168 de la ley 1955 del 2019

6.2 Crédito Fiscal Para Inversiones Realizadas En Vinculación de Capital Humano de Alto Nivel

Sujetos beneficiarios

Las Vinculaciones de personal que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas contribuyente del impuesto de renta y completaros

Vinculación:

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología establecerá los criterios y condiciones, para la contratación y vinculación de personal con título de doctorado para el desarrollo de proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Beneficio Tributario

El beneficio tributario es que Las personas que contraten personal con titulo de doctorado tienen derecho a un crédito fiscal (Descuento tributario) de su impuesto sobre la renta a cargo el 50% del valor pagado y remunerado al trabajador que tiene el titulo de doctorado en dichos proyectos en el período gravable en que se le cancelaron su remuneración.

Devolución del saldo a favor en renta

El crédito fiscal aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución, que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) y , podrán solicitar Títulos de Devolución de

Impuestos - TIDIS por el valor del crédito fiscal. Si el monto es inferior a 1.000 UVT no generaran devolución.

Artículo 256-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 168 de la ley 1955 del 2019

6.3 Descuento tributario del IVA pagado en compra de activos fijos productores de renta

Los contribuyentes del régimen común y contribuyentes del impuesto de renta, en la compra de activos fijos reales productivos, que adquieren bienes de capital tendrán derecho a descontar el IVA pagado como una descuento tributario en el impuesto de renta.

Este descuento podrá realizarse en el mismo periodo en que se adquiere el activo o en los periodos siguientes

Los bienes de capital son los bienes tangibles depreciables que no se enajenan en el giro ordinario de los negocios, utilizados para la producción de bienes o servicios

Ejemplo: Maquinaria y equipo; equipos de informática; Equipos de comunicaciones y de transporte de carga y descarga, adquiridos para la producción industrial agropecuaria y para la prestación de servicio. También opera para los bienes adquiridos por leasing

Cuando se construya o se forme el bien solo podrá tomarse el descuento cuando se termine y se active y este en condiciones de depreciarse o amortizarse

El descuento de IVA no podrá tomarse en simultanea como: Costo o gasto o depreciarse

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con

opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

Artículo 258-1 del esattuto Tributario articulo 83 ley 1943 del 2018.

Definición de activo fijo real productivo:

Para efectos de la deducción son activos fijos reales productivo, los bienes tangibles que se adquieran para formar parte del patrimonio participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente.”

(Artículo 2° del Decreto 1766 de junio 2 de 2004)

Activos reales, solamente se predica de los “bienes corporales”, éstos son, los bienes tangibles y quedan excluidos por tanto los bienes intangibles. (...)La condición sobre la cualidad de “productivos”, prevista en la ley para que proceda la deducción, implica que entre lo producido y los bienes empleados para ello, debe existir una relación directa y permanente”. Ello necesariamente excluye los activos fijos que participan de manera indirecta en el proceso productivo, como son los muebles y equipos destinados a la parte administrativa y gerencial,

6.4 Descuento tributario ICA

Los contribuyentes pueden optar por tomar la deuccion del 100% del Impuesto de Industria y comercio aviso y el complemetarios de aviso y tableros o tomarlo como descuento tributario

El valor del descuento por el Impuesto de Industria y Comercio y Aviso y Tableros es del 50% para los años 2019 a 2021 y debe estar pagado durante el año gravable.

El valor del descuento por el Impuesto de Industria y Comercio y Aviso y Tableros es del 100% para los años 2022 y siguientes.

Artículo 76 de la ley 1943 del 2018 artículo 115 del Estatuto Tributario.

Es importante anotar que en el año 2019 si se quiere tomar como descuento tributario solo sería posible la deducción de lo pagado en el ICA de Bogotá por los bimestres 1 al 5.

Para el descuento del ICA en otros municipios, no se podría tomar como deducción en el año 2019 y esperar tomarlo como descuento en el año gravable 2020.

6.5 Descuentos Tributarios aceptados

Solo son aceptados los descuentos tributarios contemplados en el artículo 259-2 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 84 de la ley 1943 del 2018

Los descuentos permitidos adicionalmente de los ya señalados están:

Artículo 254 Estatuto Tributario Impuestos pagados en el exterior.

Artículo 255 Estatuto Tributario Control y mejoramiento del medio ambiente;

Artículo 257 Estatuto Tributario Donaciones entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 104 ley 788 del 2002: Empresas de servicios públicos domiciliarios; Y los previstos para el ZOMAC

6.6 Renta Presuntiva Limites de los Descuentos

Los descuentos tributarios no pueden exceder del valor del impuesto básico de renta la determinación después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por renta presuntiva

6.7 Limite a los Descuento en el Impuesto de renta

Descuento por Inversiones Realizadas en investigación desarrollo tecnológico o innovación Descuento por Donaciones Descuento por Inversiones Realizadas en Mejoramiento del medio ambiente Estos tres Descuentos no podrá exceder del 25% del impuesto de renta Artículo 258 del Estatuto Tributario. Artículo 106 Ley 1819 Del 2016

VII. FIRMEZA DE LA DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2019

Firmeza anticipada de la declaración del Impuesto de Renta, por los años gravables 2019 y 2020

Los contribuyentes que incrementen el Impuesto neto de renta en un 20% la firmeza de la declaración será en 12 meses

Los contribuyentes que incrementen el Impuesto neto de renta en un 30% la firmeza de la declaración será en 6 meses

Artículo 105 ley 1943 del 2018 artículo 689-2 del E.T.